



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Noviembre cuatro de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00475-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** contra **ALVARO CHAVARRO HERRERA, OSCAR ARMANDO BARRERA, CONSTANTINO BONILLA PERDOMO, NICOMEDES TORRES GALEANO, LUIS FRANCISCO SUANCHA LOPEZ, PEDRO ALONSO LEON MURILLO, GUSTAVO CASTAÑEDA SILVA, JUAN BAUTISTA FORERO GARCIA, JULIO CESAR POLO PINTO, LUIS ALBERTO BARRIOS, VICTOR MANUEL BOJACA, PEDRO JOSE CASTRO VARON, JORGE ANTONIO PINZON OCHOA, GUILLERMO HERRERA MILLAN, ORLANDO SANABRIA, VICTOR CASTAÑEDA SILVA, EDGAR ALFONSO NEISA NIÑO, EFRAIN MORENO TEGUA, FRANCISCO JAVIER CIFUENTES MOLINA, AURA ANGELICA SANABRIA, FLOR MARINA CORTES VELEZ, LUCILA FONSECA DE BARRERA, GLORIA AMELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA PIEDRAS MENDIGAÑO, MARIA ELSIA HOYOS PALACIOS, LUZ DARY ROJAS DE BERNAL, ROSALBA BONILLA VILLARRUEL, MYRIAM ROSARIO CARDOZO DE RODRIGUEZ, LUZ MERY COTERIO, ELSA JUDITH GONZALEZ RICO, ROSA PINTO, MARTHA CAMACHO RODRIGUEZ, GLORIA ELIZABETH SERRATO PEÑA, FABIOLA QUIMBAYO RODRIGUEZ, MARIA ESTHER RAMOS GUERRERO, EDGAR DE JESUS CASTAÑO SALAZAR, RUBIELA CASTAÑO GIRALDO, FLOR ANGELA NOVOA HEREDIA, ROSA AMELIA BLANCO BUITRAGO, EDILMA QUINTERO HERRERA, ENRIQUETA PEÑA, MARIA IMELDA CASTRO BARON, ADELA LINARES, FLOR ALBA QUINTERO HERRERA, ANA PATRICIA GONZALEZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS VEGA, RITA ELIA VARGAS, MARGARITA GUACANEME DE TORRES, MARIA LUISA CASTRO DE VARGAS, MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE GARZON, MARIA EDILMA GOMEZ, FLOR ALBA BARRERA CUBIDES, BLANCA LILIA CABUYA DE MONTAÑO, MARIA BETSABE HERRERA MILLAN, FLOR MARINA SILVA LOPEZ, SOCORRO DE JESUS BUITRAGO DE BARRIOS, LUZ MERY INFANTE, GLORIA INES CABUYA DUARTE, MYRIAM CEPEDA NIEVES, MARIA NOHORA CHAVARRO HERRERA, ROSA NELLY BERNAL FORERO, DANIEL FERNANDO NEISA CONTRERAS, MAURICIO CHAVEZ MARTIN, PAULINO GALVIS CORDERO, JAIRO MIGUEL CAMARGO VARGAS, WILSON LAUREANO BAEZ CASTRO, LUZ NEIRA BARRERA CUBIDES, HILARIO VALDERRAMA AGUILAR, MYRIAM TORRES CASTELLANOS, BLANCA DORIS ANGULO FINO, OLIVERIO MORENO BUITRAGO, LUISA BERENICE NEISA MONROY, MARIA DELCILA CASTAÑO SALAZAR, OLGA NIRIAN QUIMBAYO RODRIGUEZ Y, POR INTERMEDIO DE SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS FALLECIDOS JOSE QUIMBAYO CARVAJAL, MIGUEL FRANCISCO GARCIA PINZON, MARIA DIOS ELINA TORRES RODRIGUEZ, NUBIA MARIA COCA VALBUENA, ROSA EVA SALAZAR DE CASTAÑO, JULIA CASTRO BARON, JUAN AZUAN GOMEZ RAMOS Y MARCELINO MONTAÑO CABUYA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En consecuencia désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el

término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N – 20225070, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. **NELSON LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 40 ELECTRONICO, hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB